



ADVERTENCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 128 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

25 FEB 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio de 2015; y, el Informe Legal Nº 071-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH del 22 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

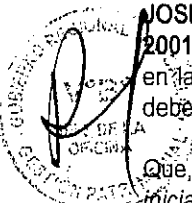
Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través, de la **Resolución Jefatural Nº 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de junio del 2015**, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, en virtud de sus facultades y atribuciones; declaró iniciar el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria **MARIA LUZMILA HUERTA CADENILLAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral Nº P01029934**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causales de resolución contractual contenidas en la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor del administrado **BILMA MERCEDES PORTOCARRERO COLLAZOS**, la cual corre inscrita en el Asiento 00004, de la referida Partida Registral;

Que, a través del **Informe Legal Nº 071-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH**, del 22 de febrero de 2016; la abogada de la Oficina de Gestión Patrimonial, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural Nº 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de junio de 2015**, se omitió considerar en el ítem 2 del Anexo 1, a los terceros registrales **JOSE ANTONIO COLLAZOS CASTRO** y **JUANA YSIDORA QUIROZ CABRERA**, cuya inscripción de fecha **02 de julio de 2001**, corre inscrita en el Asiento 00003, de la **Partida Registral P01029934**; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a los terceros registrales del predio sub materia antes mencionados; para lo cual esta Jefatura debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: *"La parte pertinente de de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8º de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad"*;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración del ítem antes mencionado; respecto del derecho de los terceros registrales del predio sub materia, **JOSE ANTONIO COLLAZOS CASTRO y JUANA YSIDORA QUIROZ CABRERA**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre de 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR al ítem 2 del ANEXO N° 1, de la Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015, a los terceros registrales **JOSE ANTONIO COLLAZOS CASTRO y JUANA YSIDORA QUIROZ CABRERA**, en conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 506-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de junio del 2015 y con copia de la presente Resolución Jefatural a **JOSE ANTONIO COLLAZOS CASTRO y JUANA YSIDORA QUIROZ CABRERA**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTINA TOMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefa de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P